

- d) Las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta serán consideradas independientemente entre sí. El inversionista podrá beneficiarse de ellas individualmente o en su conjunto.
- e) En las sociedades o compañías por acciones, cuando se capitalice la parte reinvertida de los beneficios, los socios o accionistas quedan igualmente exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, en cuanto se refiere a los dividendos pagados en acciones.

Artículo 31.-Los proyectos aprobados por la CONATEF tendrán la opción de lograr el financiamiento previsto en el Párrafo I del Artículo 10 de la Ley No. 290, a cargo del Banco Agrícola de la República Dominicana. Asimismo, cualquier financiamiento que ofrezcan organismos nacionales o internacionales, tanto públicos como privados.

#### CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 32.-La CONATEF apoderará a la Dirección General Forestal de todas las violaciones previstas en el Capítulo V de la Ley No. 290.

Artículo 33.-Las personas que se dediquen a realizar maniobras especulativas que tiendan a frenar el proceso de desarrollo de los proyectos forestales, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley No. 290 y serán sometidas a la justicia a través de la Dirección General Forestal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 23-86 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 23-86

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia de acuerdo a las disposiciones técnicas:

|                  |                                                                                                                                                                |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACION     | : Día de la Independencia Nacional.                                                                                                                            |
| DISEÑO           | : Reproducción de una fotografía del Mausoleo donde descansan los restos de los Padres de la Patria.                                                           |
| ESPECIFICACIONES | : Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos. Su valor oficial expresado "5 Ctvs." y "10 Ctvs." y los textos que identifiquen los temas de su diseño. |
| CANTIDAD         | : Un millón de ejemplares de cada uno (1,000,000).                                                                                                             |
| VALOR            | : Cinco centavos (RD\$0.05) y Diez centavos (RD\$0.10).                                                                                                        |

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm<sup>2</sup>.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 24-86 que concede nacionalidad Dominicana en favor de los menores de edad Hong-Chung e I-Chun Shid Liao.